



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-00964-00

Observado el escrito que milita en el numeral 011, se indica al memorialista que el Juzgado dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada al extremo pasivo (*núm. 011*), por las siguientes razones:

- 1.- En la comunicación remitida no se indicó la dirección electrónica de este Despacho, requisito esencial en esta era virtual, con el fin que la parte demandada puede acudir al proceso por este medio.
- 2.- No fue aportada certificación expedida por la empresa de mensajería que indique que la comunicación junto con los anexos legales fueron entregados en la dirección señalada, ni que la persona a notificar vive o labora en ese lugar (art. 291 C.G.P.).
- 3.- No se acreditó que previo a la remisión del aviso fue enviado el citatorio dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha norma señala que primero se remite la citación y si el citado no comparece dentro de la oportunidad legal (5 días) la parte interesada procederá a realizar la notificación por aviso (art. 292 ib.).
- 4.- La dirección en la que se realizó la notificación de la demandada María Odalinda Martínez Rodríguez, no fue anunciada en el libelo como de ésta.
- 5.- No se acreditó que fuera enviada copia de la demanda a los destinatarios.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, se ordena realizar en debida forma la notificación del extremo demandado, cumpliendo con los requisitos dispuestos en la mencionada norma.

En todo caso, la notificación personal puede realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (acreditando el envío de la demanda, auto admisorio o mandamiento de pago y demás anexos debidamente cotejados, y por supuesto, la diligencia previa efectiva de la citación).

Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>024</u> de hoy <u>1 DE ABRIL 2022</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MOSCOYO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a1c7c6d936e612874eace5b0ad21f41f4243ce22588d074bc913d089cd00d**

Documento generado en 29/03/2022 10:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>